



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



700-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2019 - MDC/CM

Camanti, 21 de mayo de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 21 de mayo de 2019, se ha visto el Informe N° 098-2019/SGDS/MDC-Q/rgc, de fecha 16 de mayo de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Desarrollo Social, emitiendo propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Animales Domésticos en el Distrito de Camanti; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley No. 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que el artículo 2° de la Constitución política del Perú, indica que toda persona tiene derecho **Inc. 1)** a la vida a su integridad moral, Psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, de igual manera el Artículo 44°, señala que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional; garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de, mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y los materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa; Asimismo, Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, conforme al **Número 4)** indica que corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, el numeral 4,2 del artículo 80 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes;

Que, la Ley de Protección y Bienestar Animal Ley N° 30407 prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, a dichos animales;

Que, el Artículo 10, de la 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, establece que constituyen responsabilidades de las autoridades y de las instituciones involucradas, **inc. c)** señala que los gobiernos locales supervisan que se cumpla la presente ley y sus normas complementarias para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. ello no comprende las autorizaciones para la tenencia y el manejo de animales silvestres, cuyo aprovechamiento es regulado por la norma específica del sector competente;

Que, el Artículo 450-A, de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio, señala que el que comete actos de crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifestamente excesivos o lo maltrata, será sancionado hasta con sesenta días-multa. Si el animal muriera a consecuencia de los maltratos sufridos, la pena será de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa. El juez podrá en estos casos prohibir al infractor la tenencia de animales bajo cualquier modalidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la acotada Ley, las Municipalidades Distritales y Provinciales, dictaran las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



200-

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Salud N° 26842, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia,

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del Concejo, aprobó la siguiente

Que, de conformidad con el artículo 10° y la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley N° 27596, las municipalidades distritales son competentes para dictar normas reglamentarias a la citada Ley N° 27596;

Que, mediante informe N° 098-2019-SGDS-MDC-Q/rgc, menciona que no se ha aprobado mediante Ordenanza que regule el Régimen Jurídico de tenencia de Canes en el distrito de Camanti; en ese contexto solicita establecer el Régimen Municipal de Protección Animal en el Distrito de Camanti, siendo necesario expedir el acto administrativo mediante Ordenanza, por lo que alcanza el Proyecto de Ordenanza para su revisión y aprobación por el Concejo Municipal, cuyo objetivo es la regulación sobre la materia, de acuerdo con las normas vigente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE CAMANTI

CAMANTI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regule la tenencia y protección de animales, así como garantizar a éstos la debida atención y buen trato, compatible con la higiene, la salud pública, salvaguardar la seguridad y tranquilidad de personas, el bienestar social, calidad de vida de los animales domésticos y la preservación del ornato y limpieza en el Distrito de Camanti.

Las disposiciones sobre control sanitario y circulación serán de aplicación a los propietarios o poseedores de animales domésticos que pertenezcan a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos animales por el distrito de Camanti.

Artículo 2°.- Esta ordenanza tiene alcance sobre la Tenencia, Crianza, Educación, Adiestramiento, Reproducción, Comercialización, y Control Sanitario de Canes y Felinos en la jurisdicción del distrito de Camanti, especialmente de aquellos canes considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 3°.- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ordenanza por objeto proteger la vida y la salud de los animales, impedir el maltrato, la crueldad, causado por el ser humano, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte innecesaria, así como fomentar la piedad, el respeto a la vida y los derechos de los animales a través de la educación, según la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo 3°.- Registro obligatorio

Los propietarios o poseedores de canes y/o felinos en el Distrito de Camanti, están obligados a solicitar la inscripción de dichas mascotas en el Registro Canino y Felino Municipal en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde su adquisición por cualquier modalidad.

Artículo 4°.- Registro de canes no considerados potencialmente peligrosos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o poseedor del can, quién deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad; adjuntando ficha de registro de identificación, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre del can, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), identificación, antecedentes de agresividad.



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO



-003



- Nombre del propietario o poseedor, dirección, teléfono.
- Transferencias: nombre del propietario, dirección y teléfono.
- Antecedentes veterinarios.

2. Certificado de sanidad animal y de vacunación antirrábica.

3. Constancia de implantación de tatuaje, identificación electrónica permanente (microchips) u otro medio de identificación permanente al can, expedida por médico veterinario colegiado y hábil.

4. Pago de derechos de tramitación.

Artículo 5°.- Registro de canes considerados potencialmente peligrosos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, además de los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente Ordenanza, se requieren los siguientes:

1. Certificado de aptitud psicológica del propietario o poseedor del can expedido por psicólogo colegiado.
2. Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en la Ley N° 27596 y normas reglamentarias.
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños
4. Pago de derechos de tramitación.



Artículo 6°.- Registro de felinos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o poseedor del felino, quien deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad; adjuntando ficha de registro de identificación conteniendo los siguientes datos:

- Nombre del felino, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), identificación.
- Nombre del propietario o poseedor, dirección, teléfono.
- Transferencias: nombre del propietario, dirección y teléfono.
- Antecedentes veterinarios.

2. Certificado de sanidad animal y de vacunación antirrábica.

3. Constancia de implantación de tatuaje, identificación electrónica permanente (microchips) u otro medio de identificación permanente al felino, expedida por médico veterinario colegiado y hábil.

4. Pago de derechos de tramitación.



Artículo 7°.- Licencia municipal de canes y felinos

La licencia es la autorización municipal para la crianza, tenencia y circulación de canes y felinos en el Distrito de Camanti San, que se otorga por única vez.

El otorgamiento de la licencia para canes no potencialmente peligrosos y felinos, procede automáticamente con su inscripción en el Registro Municipal.

La licencia para canes inscritos como potencialmente peligrosos se otorgará previa evaluación en un plazo de treinta (30) días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo. En dicha evaluación se efectuará la inspección del predio donde es criado el can verificando el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las condiciones higiénico-sanitarias.

Una vez efectuada la inscripción en el Registro Canino y Felino Municipal, se hará entrega de un Carné de Identificación de la mascota a su propietario o poseedor. En caso de pérdida del carné, la Municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor del animal.

El propietario o poseedor de un can, no catalogado como potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a otra mascota, deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes potencialmente peligrosos.

A efectos de poder emplazar al propietario o poseedor del can agresor con la finalidad del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor de la mascota agredida, comunique el hecho suscitado a la Municipalidad de Camanti, a través del Área de Fiscalización, a fin de iniciar las acciones pertinentes.

Artículo 8°.- Actualización del Registro Canino y Felino Municipal

El propietario o poseedor del can y/o felino inscrito en el Registro Municipal se encuentra obligado a comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la transferencia, pérdida o muerte del animal, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de ocurrido el acto, a fin de mantener actualizado el mencionado Registro.

Además, deberá comunicar los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de los canes y felinos inscritos en el Registro Municipal.

CAPÍTULO III

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 9°.- Tenencia responsable

La crianza de los animales domésticos debe desarrollarse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo.

Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Artículo 10°.- Obligaciones de los propietarios o poseedores de animales domésticos.

Están obligados a:

1. Inscribir a sus canes y felinos en el Registro Canino y Felino Municipal y actualizar sus datos.
2. Pasear el can con su identificación e implementos de seguridad.
3. Contar con certificado sanitario y de vacunación vigente.
4. No permitir la conducción en la vía pública de canes considerados potencialmente peligrosos por personas no adultas o sin capacidad física o mental para ejercer su control.
5. No dejar y/o abandonar al can y/o felino en la vía pública.
6. No participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.
7. No adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar su agresividad.
8. No utilizar el can como instrumento de agresión.
9. Tratar de evitar que el can y/o felino ocasione lesiones o daños a terceros. En caso de agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar a la víctima, y correr con los gastos que se pudieran ocasionar como causa de la agresión,
10. Brindar de espacios necesarios para la deposición de excretas de los felinos.
11. No practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.
12. Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/o comportamientos relacionados con sus animales domésticos

Artículo 11°.- Limitaciones

En predios sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, la presencia permanente de canes y/o felinos en secciones de propiedad exclusiva procede siempre que lo permita su Reglamento Interno o medie autorización de la mayoría calificada (2/3) de la Junta de Propietarios. En caso no esté constituida dicha Junta, se requerirá el consentimiento unánime de todos los condóminos.

CAPÍTULO IV

CENTROS DE COMERCIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 12°.- Requisitos y condiciones de funcionamiento

Además de los requisitos generales para la apertura de establecimientos, los centros de comercio de animales domésticos deberán cumplir con las siguientes condiciones, bajo apercibimiento de revocación de licencia de funcionamiento:

1. Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



-000-



2. Regencia de un Médico veterinario colegiado.

3. Cumplir las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de revocación de la licencia de funcionamiento.

Los establecimientos que desarrollen la actividad de centro de comercio de animales domésticos deberán cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento:

1. Contar con personal capacitado en el manejo de animales domésticos, los que deben poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.

2. Proporcionar al comprador información sobre la raza de la mascota, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.

3. Transferir los animales domésticos debidamente desparasitados y vacunados, acreditado mediante el certificado veterinario respectivo.

4. Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, y tener depósitos para su alimento y agua.

5. Los canes y/o felinos no podrán pernoctar en el establecimiento donde se comercialicen sin un personal capacitado para su cuidado.

6. Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.

7. Comunicar cualquier caso de zoonosis a la autoridad de salud competente

8. Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario.

9. No comercializar los animales domésticos en la vía o áreas públicas.

Artículo 13°.- Prohibiciones

Se encuentra prohibida la actividad de centro de crianza y de adiestramiento de animales domésticos en establecimientos y en áreas de uso público del distrito de San Isidro.

CAPÍTULO V

CONTROL SANITARIO

Artículo 14°.- Actualización de documentos sanitarios del can y/o felino

El propietario o poseedor del can y/o felino tiene la obligación de presentar anualmente el Certificado de Sanidad y de vacunación antirrábica de su animal, luego del primer año de inscrito en el Registro Municipal.

Artículo 15°.- Prohibiciones

Por razones de salubridad se encuentra terminante prohibido:

1. No recoger, el propietario, poseedor o conductor del can y/o felino, los desechos que la mascota deje en las vías o áreas públicas, debiendo depositarlos en el contenedor de basura más cercano.

2. Abandonar a animales domésticos enfermos o muertos en la vía pública.

3. Permitir el ingreso y/o permanencia de animales domésticos en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros y en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.

Los responsables de establecimientos como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares, podrán permitir a su criterio el ingreso o permanencia de animales domésticos en su local. De lo contrario deberán indicar visiblemente tal prohibición.

Artículo 16°.- Inspecciones

La Municipalidad podrá disponer visitas inopinadas para inspeccionar a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

CIRCULACIÓN DE CANES Y/O FELINOS

Artículo 17°.- Condiciones de circulación.





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



900-

Sólo podrán circular en la vía pública los canes y/o felinos que cuenten con licencia y porten su carné de identificación. Los canes serán conducidos por una persona utilizando implementos de seguridad tales como: collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.

Los canes grandes o potencialmente peligrosos deberán llevar collar de ahorcamiento y bozal que permita su respiración normal, este último implemento deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza, así como deberán ser conducidos por persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado de dichos canes.

En cuanto a las personas que se dedican a pasear canes, no podrán conducir a más de tres (03) canes.

La persona que encuentre canes y/o felinos con o sin licencia, u otro animal doméstico, que se encuentren en la vía pública sin una persona responsable de su cuidado, se hará responsable del animal, brindando la Municipalidad la ayuda para su control sanitario y difusión del caso mientras se ubica al propietario o se entregue en adopción.

Artículo 18°.- Traslado de canes y/o felinos

El transporte público de canes y/o felinos, debe realizarse en jaulas, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje. El traslado de los mismos en vehículos particulares se hará de manera que el animal no perturbe al conductor.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 19°.- Régimen de Infracciones y Sanciones

Se establecen las sanciones por infracciones a lo establecido en la presente norma, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 20°.- Aplicación de sanciones y medidas complementarias.

La aplicación de sanciones y medidas complementarias observarán lo previsto en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas - RASA, que se debe aprobar por Ordenanza Municipal.

20.1) MULTA. -

Es la sanción numeraria, que consiste en la imposición, por parte del Órgano de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad, del pago de una suma de dinero impuesta al infractor, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella. Sujeta a los artículos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

El monto de la multa administrativa se ha fijado en el Cuadro de infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Camanti, debidamente aprobado, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Infracciones Leves (L) varían de 10% a 40% de la UIT
- b. Infracciones Graves (G) varían de 50% a 90% de la UIT
- c. Infracciones Muy Graves (MG) varían de 1 UIT a más según sea el caso

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	CATEGORÍA	FACTOR DE APLICACIÓN DE LA UIT VIGENTE S/. 4,200.00 NIVEL I	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-101	Conducir el Can sin correa en espacios públicos	L	1% UIT	
02-102	Conducir el Can potencialmente peligroso por la vía pública sin correa y bozal.	G	5%UIT	
02-103	No presentar el Certificado Sanitario actualizado del Can	G	1% UIT	
02-104	Permitir el ingreso de canes y/o felino en locales públicos.	L	2% UIT	
02-105	Transportar canes y/o felinos en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal.	L	5% UIT	



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



700-



	aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can o felino, así como para el transportista.			
02 - 106	Por tener centros informales de crianza de canes (reproducción y/o comercialización) en ambientes inadecuados y sin contar con apoyo profesional Médico Veterinario o alguna entidad especializada y reconocida por el estado.	L	10% UIT	
02 - 107	Por organizar y promover peleas de perros.	G	5%UIT	Claustra
02 - 108	Criar canes y/o felinos incumpliendo las prohibiciones establecidas en los reglamentos internos de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, o incumpliendo los acuerdos establecidos por los vecinos de otros tipos de condominio.	MG	1% UIT	
02 - 109	Por abandonar canes y/o felinos en viviendas cerradas o desocupadas.	L	10% UIT	
02 - 110	Por provocar y/o permitir el ataque a las personas y a otros animales.	MG	1% UIT	
02 - 111	Por intimidar, amenazar y/o utilizar la agresividad de los canes contra las personas y a otros animales.	MG	1% UIT	
02 - 112	Adiestrar canes en espacios públicos sin autorización municipal.	MG	1% UIT	
02 - 113	Ejecutar otras formas de sacrificio diferentes a la eutanasia.	MG	1% UIT	
02 - 114	Por no inscribir el can y/o felino en el registro municipal.	L	5% UIT	
02 - 115	Por no proporcionar al comprador la información sobre la raza o tipo de can y/o felinos ofrecidos, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.	L	5% UIT	
02 - 116	Por no tener la licencia municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos, como los de la Raza American Pitbull, Doberman, Bull Mastiff, Rottweiler y otros.	L	5% UIT	
02 - 117	Ocasionar lesiones físicas a terceros, como consecuencia de incumplir las normas relacionadas a la presente ordenanza, con excepción de las lesiones causada en defensa del propietario del can, de los bienes muebles o inmuebles del propietario del can y/o felino.	G	5% UIT	
02 - 118	Por no presentar anualmente certificados sanitarios del can y/o felino	L	3% UIT	
02 - 119	Por ingresar canes y/o felinos a locales de espectáculos, públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza(mercados, restaurantes, colegios, centros de salud)	L	2% UIT	
02 - 119	Por no contar con el informe favorable de una organización cinófila reconocida por el estado	L	1% UIT	
02 - 120	Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.	g	1% UIT	Cierre temporal y, en caso de reincidencia, clausura definitiva.
02 - 121	Por permitir que los canes y/o realicen sus necesidades fisiológicas en los parques y bermas centrales.	L	2% UIT	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



800-



PRIMERA. - La Sub Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con el área de Gestión Ambiental otorga la licencia de canes y/o felinos y el carné respectivo, y es responsable del Registro.

SEGUNDA. - Adecuar en los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Camanti, lo establecido por la presente Ordenanza.

TERCERA. - Incluir en el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Camanti, el servicio de instalación de identificación electrónica permanente (microchip) en canes y felinos, por parte del área de Gestión Ambiental.

CUARTA. - Establecer un periodo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la adecuación de trámites de registro y obtención de licencias de canes y felinos, sin aplicación de sanciones administrativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIA Y DEROGATORIA

PRIMERA. - Incorporar la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA, aprobada por Ordenanza establecidas en el artículo 19° de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - DEROGAR la Ordenanza o cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO:

REGISTRES, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Plaza de Armas s/n Camanti
Quincemil - Quispicanchi - Cusco



921 288457



municipalidadcamanti2019@gmail.com



Municipalidad Distrital de Camanti